



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE MAYO DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PREMIO "GIL SÁEZ PACHECO" A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la "Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo"*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. FICHA RESUMEN.

Órgano impulsor: Dirección General de Formación Profesional e Innovación (Servicio de Atención a la Diversidad).

Consejería proponente: Consejería de Educación y Cultura.

Título de la norma: Orden de XX de XXXX de 2022, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio "Gil Sáez Pacheco" a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

Con la norma que se tramita se pretende modificar la *Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio "Gil Sáez Pacheco" a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad*, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 127, con fecha de 4 de junio de 2019. Esta modificación viene motivada por la experiencia acumulada tras la publicación de las dos primeras convocatorias de los premios "Gil Sáez Pacheco" a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad correspondientes a los años 2019 y 2020, y por las aportaciones realizadas por los miembros del jurado de ambas ediciones.

La presente memoria se elabora en forma abreviada, ya que no es preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico, debido a que la aprobación de la norma no genera ningún tipo de coste ni derechos económicos, ni tiene una repercusión directa sobre el mercado, la





productividad o el coste de los productos y servicios. Por otra parte, la disposición tampoco tiene incidencia en las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que la misma atiende, únicamente, al establecimiento de las bases reguladoras de un premio de carácter exclusivamente honorífico destinado a reconocer públicamente a aquellas prácticas educativas que hayan contribuido a la promoción y consolidación de la cultura de atender a las necesidades educativas especiales del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no teniendo efectos en las posibles actuaciones administrativas de aquellos.

3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira el sistema educativo español, relacionando entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

El *Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, dispone en el artículo 36.5. que corresponde a la Consejería con competencias en educación reconocer, premiar y difundir, en convocatorias específicas, proyectos, experiencias y buenas prácticas inclusivas realizadas en los centros educativos en relación a la diversidad de su alumnado, que tengan como finalidad mejorar la calidad de la respuesta educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo en igualdad de oportunidades.

En este marco, por *Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes* (BORM nº 127, de 4 de junio de 2019), se establecen las bases reguladoras del premio a las buenas prácticas en atención a la diversidad, en honor a la valiosa aportación que llevó a cabo en su vida profesional D. Gil Sáez Pacheco, con la finalidad de reconocer públicamente aquellas actuaciones en el ámbito de la atención a la diversidad que hayan contribuido de manera adecuada a la promoción y consolidación de la cultura de atender a las necesidades educativas especiales del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La situación actual de la atención a la diversidad al alumnado en la Región de Murcia debe mucho a la persona que da nombre al premio. D. Gil Sáez Pacheco es considerado el padre de la "educación inclusiva" y una referencia regional y nacional en la búsqueda y defensa de una educación de calidad para el alumnado con necesidades educativas especiales. Se puede destacar su trayectoria como maestro, director del Centro de Educación Especial Pérez Urruti, inspector de educación, colaborador activo en el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, e impulsor de la transformación de los centros de Educación Especial como Centros de Recursos, entre otras.





La experiencia acumulada tras la publicación de las dos primeras convocatorias de los premios "Gil Sáez Pacheco" a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad correspondientes a los años 2019 y 2020, así como las aportaciones realizadas por los miembros del jurado de ambas ediciones, hacen necesario modificar las bases que los regula para futuras convocatorias.

Por un lado, se circunscribe tanto el objeto como la participación, a los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas no universitarias, ya que existen en nuestra Comunidad otras convocatorias, como los Premios de la Discapacidad de la Región de Murcia, cuya finalidad es reconocer y distinguir públicamente la labor de personas físicas, instituciones, entidades sociales y demás personas jurídicas que se hayan distinguido por su contribución a la inclusión social de las personas con discapacidad. Por otro lado, se considera necesario delimitar el concepto de "buena práctica", especificando sus atributos y rasgos que lo caracterizan y, en consecuencia, adaptar los criterios técnicos de valoración de acuerdo con dicho concepto. Además, procede modificar el procedimiento de presentación de candidaturas para adaptarlo a la normativa sobre administración electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; permitir la posibilidad de declarar desierto el premio o de otorgar menciones especiales; y, por último, establecer que los trabajos presentados sean originales y que no hayan sido premiados en otras convocatorias con el mismo objeto que la presente.

4. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio*, establece en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a, para su cumplimiento y garantía.

A su vez, mediante el *Real Decreto 938/1999, de 4 de junio*, se *traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura por el *Decreto 52/1999, de 2 de julio*.

El *Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional*, en su artículo octavo establece que "*La Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente*".

El borrador del texto normativo que se tramita es modificación de otra norma ya existente por lo que afecta a la *Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio "Gil Sáez Pacheco" a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad*.





En el procedimiento de elaboración de la orden que se tramita se han tenido en cuenta las propuestas realizadas por los miembros del jurado de las convocatorias correspondientes al año 2019, publicada por *Orden de 18 de junio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes*, y al año 2020, publicada por *Orden de 11 de junio de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura*.

Con fecha 17 de diciembre de 2021, se remite el borrador del texto normativo por comunicación interior a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, y a la Inspección de Educación, con objeto de que antes del día 22 de diciembre de 2021 hicieran las oportunas aportaciones. Finalizado el citado plazo, no se han realizado ninguna.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública, siguiendo lo previsto en el artículo 133.2 de la citada ley, se va a publicar el texto de la norma en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, durante un plazo de 15 días hábiles, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades u organizaciones cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la norma.

Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1, letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicará un anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando el plazo durante el cual el borrador de la norma estará disponible en dicho Portal.

En relación al sometimiento de la orden objeto de esta memoria, a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, a la vista del artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, que lo prevé en los casos de disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, cabe señalar que, dicho órgano en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería, entiende que dada la amplitud de la expresión se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta, cuando la incidencia educativa del proyecto de orden sea particularmente relevante, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del proyecto de orden a fin de determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En este sentido, no se estima que el proyecto de orden objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometida a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que se trata de una modificación de otra norma ya existente, y que solo afecta a aspectos organizativos.

Por otra parte, no requiere alta ni actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El presente proyecto de orden se someterá a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura.





La disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

- Principio de necesidad: la necesidad de esta norma está marcada por el artículo 36.5. del *Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* que insta a la Consejería con competencias en educación, reconocer, premiar y difundir, en convocatorias específicas, proyectos, experiencias y buenas prácticas inclusivas realizadas en los centros educativos en relación a la diversidad de su alumnado, que tengan como finalidad mejorar la calidad de la respuesta educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo en igualdad de oportunidades.
- Principio de proporcionalidad: Corresponde la regulación mediante orden siendo este el instrumento más adecuado para modificar las bases reguladoras de los permisos a los que se refiere la norma.
- Principio de seguridad jurídica: con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el texto proyectado es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, regional, nacional y de la Unión Europea; principio que, además, quedará garantizado por el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, con el fin de generar un marco normativo estable, integrado, cierto y claro, que facilite su conocimiento y comprensión.
- Principio de transparencia: en aplicación del principio de transparencia, el proyecto elaborado define claramente sus objetivos y se encuentra suficientemente justificado en la exposición de motivos que incorpora, así como que ha sido objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cumplir con los requerimientos de audiencia y participación de cualquier ciudadano.
- Principio de accesibilidad: esta orden de será objeto de publicación en el B.O.R.M. En el procedimiento de elaboración de esta norma se garantiza la participación efectiva de todos los sectores sociales afectados.
- Principio de simplicidad: la iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de la ordenación de los programas objeto de la orden.

Por otro lado, la norma que se procede a tramitar se estructura en un artículo único y una disposición final única, siendo su contenido el siguiente:

Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio "Gil Sáez Pacheco" a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad.

Disposición final única. Entrada en vigor.





5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación de esta orden supone la modificación de la *Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio "Gil Sáez Pacheco" a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad*, y no genera nuevas obligaciones económicas, no previstas inicialmente en los presupuestos, por lo que no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la "*Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003*" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que, en principio, no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, manteniendo la neutralidad salvo en aquellos casos en que, por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa, se ha optado por el masculino genérico.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.





De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia*".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que pueden optar a este premio los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas no universitarias, que desarrollen proyectos y actuaciones que mejoren la respuesta a la diversidad del alumnado en el marco de una escuela inclusiva, y que cumplan las condiciones y requisitos de una "buena práctica". Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia, es positivo y muy significativo, en cuanto que son destinatarios directos de las buenas prácticas en la atención a la diversidad del alumnado.

9. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Nuestra sociedad actual se ha convertido en una sociedad exigente, competitiva y globalizada, que demanda la implicación y participación activa de los padres en la educación de sus hijos. Así pues, se hace necesario promover e incentivar la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, con el fin de hacer efectivo el principio de esfuerzo





compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y así mismo, hacer efectiva la corresponsabilidad con las familias en los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

Al respecto, el papel de las familias es fundamental. Y por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es positivo, dado su papel relevante en la mejora de la respuesta educativa de sus hijos e hijas.

En Murcia, a fecha de la firma digital

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Carlos F. Garrido Gil

(Firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(Firmado electrónicamente al margen)

23/12/2021 10:59:41

23/12/2021 09:47:57 GARCIA IBORRA, JUAN

GARRIDO GIL, CARLOS FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1874089-6307-0026-1565-005056946280

